| EXPTE.: AAE2019-0053 | |
|---|---|
| TÍTULO: MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA | |

# A. MEMORIA COMPLEMENTARIA

## A.1. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de noviembre de 2019 se elaboró por este departamento propuesta de inicio y justificación de la necesidad e idoneidad del contrato del expediente AAE2019-0053.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de noviembre de 2019 se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

TERCERO.- Con fecha 7 de enero de 2020 se emite informe AJ-CHIE 2019/176 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia.

## A.2. JUSTIFICACIÓN

- A la vista del informe AJ-CHIE 2019/176 emitido por el Gabinete Jurídico, se incorporan las consideraciones realizadas a los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se revisan sus respectivas concordancias en el PCAP y en la propuesta de inicio y justificación de la necesidad e idoneidad del contrato:

A) En base a la **Consideración Primera**, se han realizado la siguientes modificaciones en el **clausulado** del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- Cláusula 12.3.2 "Protección de datos". Se incorpora las siguientes previsiones:

  *".....*

  *La adjudicataria debe presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como de comunicar cualquier cambio que se produzca de esa ubicación a lo largo de la vida del contrato (artículo 122.2 c) y d) LCSP).*

  *Las personas licitadoras deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (artículo 122.2 e) LCSP).*

  *El incumplimiento de cualquiera de esas obligaciones por parte del contratista conllevaría la resolución contractual al amparo del artículo 211.1f) LCSP."*



Código Seguro de verificación:jId2dII5hoFPn5OiP7FPdA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| FIRMADO POR | BENITO ABAD BELLIDO ALCON | | FECHA | 22/01/2020 |
|---|---|---|---|---|
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | jId2dII5hoFPn5OiP7FPdA== | PÁGINA | 1/5 |

jId2dII5hoFPn5OiP7FPdA==

- Cláusula 23.2. Extinción por resolución del contrato. Se incorpora un nuevo apartado m):

  *"m) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2., que en todo caso deberán ser calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211."*

B) Atendiendo a las consideraciones del informe, se han incorporado las siguientes modificaciones a los **ANEXOS** al pliego de cláusulas administrativas particulares:

- De conformidad con la **Consideración Primera**, se modifica el párrafo décimo del apartado E) del ANEXO XVI "TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES", que queda redactado como sigue a continuación:

  *" Presentar, en todo caso, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, respetando en cualquier caso tanto la norma europea como la española en materia de protección de datos, así como comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en la declaración mencionada así como indicar si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización."*

  - En concordancia con la **Consideración Primera**, se incorpora la siguiente causa de resolución en el apartado S. "CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO", del ANEXO I:

    *"- Será causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2., que en todo caso deberán ser calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211."*

- Respecto a la **Consideración Segunda** por la que se nos indica la necesidad de proceder al desglose del presupuesto base de licitación en el sentido exigido por el artículo 100.2 de la LCSP, se ha procedido a su desglose en dichos términos en el APARTADO B del ANEXO I.

  En cuanto a la desagregación por razón de género de los costes salariales estimados, no existe posibilidad de realizarlo por cuanto no hay diferencias retributivas en el convenio colectivo de referencia que permita desagregar los costes salariales por géneros, así como por desconocimiento del género del personal a adscribir al contrato.

- En concordancia con la **Consideración Cuarta,** se introducen modificaciones en el apartado SOLVENCIA TÉCNICA del ANEXO I en el sentido de suprimir los siguientes criterios de solvencia:

  - Preferible, conocimientos de ITIL.
  - Imprescindible orientación hacia el trabajo en equipo.
  - Manejo de los sistemas de gestión de incidencias y demás herramientas de apoyo al proyecto.



Código Seguro de verificación:jId2dII5hoFPn5OiP7FPdA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | BENITO ABAD BELLIDO ALCON | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | jId2dII5hoFPn5OiP7FPdA== | PÁGINA | 2/5 |

jId2dII5hoFPn5OiP7FPdA==

- Respecto a la **Consideración Quinta,** se procede a corregir la ambigüedad detectada modificando el párrafo primero del apartado S. "CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO" del ANEXO I, que queda redactado de la siguiente manera:

*"- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %."*

- Relacionado con las **Consideración Sexta**, se modifica el Apartado Q. del ANEXO I:

  *".....*
  *Penalidades por incumplimiento de la obligación de subrogarse como empleador (artículo 130.4 LCSP): SÍ ☐ NO ☐ NO PROCEDE ☒"*
  *....."*

- En consonancia con la **Consideración Séptima,** se suprime la especialidad de la titulación requerida como solvencia técnica, ya que esa misma titulación específica se requiere como criterio de adjudicación, a fin de subsanar la incompatibilidad, quedando redactado de la siguiente manera:

*"Para el consultor de seguridad (Delegado de Protección de Datos): Grado/Ingeniero/licenciado".*

- Conforme a la **Consideración Octava**, se modifican varios apartados del ANEXO VIII. "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN", en relación a los lotes 5 y 6:

<u>Lote 5:</u>

*"Estar en posesión de certificado de haber formado o impartido jornadas en materia relacionada con el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 y la recientemente aprobada Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales publicada el 5 de diciembre de 2018, al menos, de 100 horas respecto de la persona que vaya a desempeñar las funciones de Delegado de Protección de Datos. Deberá aportar copia compulsada del certificado acreditativo del mismo. Se valorará con 18 puntos."*

<u>Lote 6:</u>

*"Estar en posesión de certificado de haber formado o impartido jornadas y/o formación en relación al ENS de, al menos, 100 horas, debiéndose aportar copia compulsada de certificados acreditativos de haber impartido la formación por cada una de las personas. Se valorará con 6 puntos por cada una de las personas del equipo de trabajo que cumpla este criterio de especialización, hasta un máximo de 12 puntos."*



Código Seguro de verificación:jId2dII5hoFPn5OiP7FPdA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | BENITO ABAD BELLIDO ALCON | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | jId2dII5hoFPn5OiP7FPdA== | PÁGINA | 3/5 |

jId2dII5hoFPn5OiP7FPdA==

*"Estar en posesión de certificado de haber impartido jornadas y/o formación en relación con el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, y la recientemente aprobada Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales publicada el 5 de diciembre de 2018 de, al menos, 100 horas, debiéndose aportar copia compulsada de certificados acreditativos de haber impartido la formación por cada una de las personas. Se valorará con 6 puntos en caso de que cumpla este criterio de especialización."*

C) Atendiendo a la **Consideración Tercera**, sobre la necesidad de **justificación de los criterios** de solvencia, adjudicación y condiciones especiales de ejecución, se modifican los apartados A.7. CRITERIOS DE SOLVENCIA y A.8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN de la PROPUESTA DE INICIO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN de fecha 13 de noviembre de 2019.

- El apartado A.7. CRITERIOS DE SOLVENCIA queda redactado como sigue:

  *"Los criterios de solvencia que se proponen se incluyen en el ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se adjuntan a la presente memoria justificativa.*

  *El umbral fijado en el ANEXO I como criterio de solvencia económica y financiera, en relación al volumen anual de negocio exigido, se ha establecido al considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector se considera una cifra proporcional al objeto del contrato.*

  *El criterio de solvencia técnica y profesional, en cuanto a la relación de los principales servicios o trabajos exigidos, se considera adecuado al objeto del contrato sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores, habida cuenta que el número de proyectos exigido para cada lote es una cantidad asumible, al mismo tiempo que demuestra una experiencia real en la materia. Asimismo, no se han fijado umbrales, lo que permite un acceso no limitativo en la licitación.*

  *En cuanto al criterio de solvencia técnica y profesional, respecto a la indicación del personal técnico o unidades técnicas exigidos, debido a las condiciones específicas del contrato y las características del sector que requieren un alto grado de especialización, se considera que el número de personas y los requisitos exigidos a los miembros de los equipos técnicos permite dar mayores garantías para la correcta ejecución del contrato."*

- El apartado A.8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN queda redactado como sigue:

  *"Único criterio de adjudicación relacionado con los costes (art. 145 LCSP): SÍ ☐ NO ☒*

  *Los criterios de adjudicación a considerar, así como los baremos para la valoración de los mismos, se encuentran reflejados en el ANEXO VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se adjuntan a la presente memoria.*

  *En los criterios de adjudicación a considerar, se ha otorgado importancia a criterios de adjudicación valorados mediante juicio de valor, buscando una oferta bajo parámetros de calidad de la prestación y no solo de precio, donde la mejor oferta no es necesariamente la más barata sino aquella que posee la mejor relación calidad precio. Asimismo, el criterio de*



Código Seguro de verificación:jId2dII5hoFPn5OiP7FPdA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | BENITO ABAD BELLIDO ALCON | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | jId2dII5hoFPn5OiP7FPdA== | PÁGINA | 4/5 |

jId2dII5hoFPn5OiP7FPdA==

*evaluación vinculado a los plazos de respuesta, está configurado de forma que motiva a los licitadores para una ejecución más eficaz.*

*En relación a la fórmula usada para valorar la oferta económica ha sido escogida por haber demostrado su buen rendimiento."*

- Se añade un nuevo apartado A.9 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, con el siguiente contenido:

  *"La condición especial de ejecución que se propone se incluye en el APARTADO M. del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se adjuntan a la presente memoria justificativa.*

  *Por las características del objeto del contrato se han descartado las condiciones especiales de corte ambiental, enfatizando en las de tipo social. Teniendo en cuenta las características del contrato y del sector relacionado con él, se ha considerado reforzar la prevención de la siniestralidad laboral de la adjudicataria y garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo con el objetivo de pueda repercutir en un beneficio para los empleados adscritos al contrato."*

D) Asimismo, atendiendo a la **Consideración Tercera del informe** en cuanto a los criterios de solvencia técnica fijada en el ANEXO I y como consecuencia de las justificaciones efectuada de los criterios de solvencia, se ha considerado como oportunidad técnica reducir el número de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato exigido a los licitadores, de cinco a cuatro, para los lotes 1, 2, 3, 4 y 6, así como reducir en uno el número de años de experiencia de los miembros del equipo de trabajo para los seis lotes y en los proyectos en los que haya participado.

## B. FIRMA

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SIETEMAS DE INFORMACIÓN

Fdo.: Benito Bellido Alcón



Código Seguro de verificación:jId2dII5hoFPn5OiP7FPdA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | BENITO ABAD BELLIDO ALCON | | FECHA | 22/01/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | jId2dII5hoFPn5OiP7FPdA== | PÁGINA | 5/5 |

jId2dII5hoFPn5OiP7FPdA==